Malaga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

En [illegible] a dies y nueve dias
del mes de agosto de mil y seiscientos y
sesenta y tres años se junto el concejo jus-
ticia y regimiento en la sala baxa de
ayuntamiento segun lo tienen
de uso y costumbre es a saber los señores de los
[illegible] don [illegible]
don Andres [illegible] alcal-
de [illegible] don francisco [illegible]
[illegible] don Luis de mora fiel
= don [illegible] = don
[illegible] regidores
[illegible] como
[illegible] lo siguiente
[illegible]
[illegible] de la
[illegible] del posito de esta villa
del posito [illegible] fanegas de trigo
[illegible] una fanega de
[illegible]
[illegible] en
esta villa = y [illegible]
[illegible] de los ayuntamientos
[illegible] la [illegible]
[illegible]
[illegible] asi lo acordaron
[illegible] = y
firmaron =

Jaime de Cano bas mora
D. Andres mz sanchez
Fran^{co} martinez peñalbe
Luis de mora [illegible]
[illegible]
Don [illegible] Fontana
[illegible]
Diego [illegible]